



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2017-00166-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: SUJEIDIS YULIED BECERRA SOCARRAS en representación del menor ODMB
EJECUTADO: OSCAR ALFONSO MEJÍA VERDECIA

Sería del caso entrar a examinar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, si no fuera porque se desatendió el requerimiento consignado en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto del 12 de agosto de 2022, al ser allegada directamente por la señora Sujeidis Yulied Becerra Socarras y no por conducto de apoderado judicial como se le indicó. Por consiguiente, no se tendrá en cuenta dicha actualización.

Ahora bien, el ejecutado subsanó la falencia endilgada al poder especial otorgado a su apoderada judicial y esta a su vez presentó actualización del crédito, sin embargo, la misma hace referencia a períodos que ya fueron liquidados y aprobados por este despacho, por lo que, cualquier objeción o recurso frente a las decisiones que versan sobre las anteriores actualizaciones devienen extemporáneas. Remítase a la recapitulación de actualizaciones de crédito que se hizo en proveído del 2 de marzo de 2022, donde se totalizó el saldo adeudado producto de las liquidaciones anteriores y todos los pagos realizados por el demandado y acreditados en el expediente; bien sea por, depósitos judiciales o por consignaciones en cuentas bancarias.

Aunado a lo anterior, el despacho encuentra pertinente aclararle a la parte ejecutada que, todas las consignaciones que haya podido efectuar voluntariamente el señor Oscar Alfonso Mejía Verdecia en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, indiscutiblemente se ven reflejadas en el portal de consultas del Banco Agrario de Colombia al que tiene acceso esta agencia judicial. Por lo tanto, resulta inoficioso revisar los pagos aportados al expediente, cuando naturalmente se visualizan en el respectivo portal.

Adicionalmente, valga puntualizar que las recientes consignaciones (feb - jun 2022) que relaciona la apoderada judicial del señor Mejía Verdecia por la suma de \$ 308.399 c/u, deben descontárseles los valores de; i) \$ 7.058 por concepto de comisión y; ii) \$ 1.341 por concepto de IVA, para un total consignado de \$ 300.000 pesos en cada operación realizada en esas condiciones, veamos un ejemplo:

Razón Social / Nombre Completo Demandante	SUJEIDIS YULIETH BECERRA SOCARRAS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 77097227
Razón Social / Nombre Completo Demandado	OSCAR ALFONSO MEJIA VERDECIA
Valor de la Operación	\$300.000,00
Valor Comisión	\$7.058,00
Valor IVA	\$1.341,00
Valor Total a Pagar	\$308.399,00

Así las cosas, entra el despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

MES	CUOTA	INTERES 0.5%	MESES DE MORA	ABONOS	TOTAL
ene-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 300,000	\$ 0
feb-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 300,000	\$ 0
mar-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 300,000	\$ 0
abr-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 300,000	\$ 0
may-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 300,000	\$ 0
jun-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 300,000	\$ 0
jul-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 300,000	\$ 0
ago-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 300,000	\$ 0
sep-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 0	\$ 300,000
oct-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 0	\$ 300,000
nov-22	\$ 300,000	\$ 1,500	0	\$ 0	\$ 300,000
GRAN TOTAL	\$ 3,300,000			\$ 2,400,000	\$ 900,000

Bajo ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

- \$ 3.300.000 pesos por concepto de cuotas alimentarias adeudas desde enero de 2022 hasta noviembre de 2022.
- \$ 0 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- Menos \$ 2.400.000 por concepto de abonos realizados por el ejecutado mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales, desde enero de 2022 hasta agosto de 2022. Las consignaciones realizadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, no se tuvieron en cuenta en este momento, como quiera que aún no han sido entregadas a la parte ejecutante.
- \$ 1.065.754 por concepto de saldo proveniente de la última actualización del crédito aprobada por el despacho.

Para un total de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1,965,754 M/CTE).

Así las cosas, apruébese la actualización del crédito efectuada oficiosamente por esta agencia judicial. Una vez en firme esta providencia, hágasele entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales respectivos hasta concurrencia del valor liquidado; lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

Comuníquese la ampliación del límite del embargo a la Sección de Nómina del Ejército Nacional, hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 2,948,631 M/CTE).

Por último, se le reconoce personería a la abogada Sara Judith Lizarazo Brito como apoderada especial del señor Oscar Alfonso Mejía Verdecia, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f91fcd7c52f1a74d475bdd6361fe9147df39a8046168c10f59b2924ba2a7aae**

Documento generado en 24/11/2022 05:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**